

en esto pueda alegarse fuero, por privilegiado que sea, ni oponerse excepcion de incompetencia; sin perjuicio de que si la persona á quien se aprehendiesen tales armas fuere de notable caracter ó circunstancias, haya de dar cuenta el Gobernador al Consejo de la Guerra con la justificacion del hecho.

3.^o En todas estas causas se asesorará el Gobernador precisamente con el Alcalde mayor, ó en su defecto con Letrado de ciencia y providad, que no tenga conexion con el reo, ú otra relacion que le constituya legalmente sospechoso; y la providencia que diere la consultará con remision de la causa, sin hacerla saber al reo, al Capitan General de la Provincia, con cuya resolucion, dada con acuerdo del Auditor, y oido el Fiscal del Juzgado, quede enteramente fenecida y acabada.

4.^o Quando ademas del uso de armas prohibidas se verifique otro delito, como herida, muerte, robo ú otro, en el qual el uso de dicha arma sea mero instrumento para cometerlo, ó cosa accesoria, en este caso conocerá el Juez de la jurisdiccion respectiva al reo, con la apelacion á donde corresponda.

5.^o Para que en estas causas no haya atraso, y pueda zelarse la execucion de esta providencia, es la voluntad del Rey que los Gobernadores den cuenta cada quatro meses al Capitan General del estado de ellas, expresando el dia en que se comenzaron, progreso que han tenido, y su actual estado; y donde esté unido el gobierno á la Capitanía General, se entenderá lo dicho con el Supremo Consejo de la Guerra.

6.^o Finalmente, quiere S. M. que todos los Tribunales de Guerra ó Marina, cuyas apelaciones proceden, segun ordenanza, para el expresado Consejo, le remitan cada quatrimestre una razon circunstanciada y autorizada de todas las causas criminales, y testamen-